

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que el auto No 1910 del 13 de julio de 2021 AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES dirigido a COMISIONAR para que lleve a cabo diligencia de secuestro al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 373-131485 tiene una imprecisión en el nombre de la entidad y ciudad que realizara la comisión.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO INTER No. 2166

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA C.C 43.404.417
marin1958@hotmail.com

DEMANDADO: JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO C.C 94.491.370
jhonjairo945@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00586-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir el **auto No 1910 del 13 de julio de 2021** pues tiene una imprecisión en el nombre de la entidad y ciudad que realizará la comisión, siendo correcto el despacho destinatario de la comisión **JUZGADO PROMISCOUO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA (reparto)**.

Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

CORREGIR el auto No **1910 del 13 de julio de 2021**, el cual quedará así:

COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOUO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA (reparto) conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 inciso tercero del CGP, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro al bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria 373-131485**, de propiedad del demandado el señor **JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO** con cedula de ciudadanía C.C **94.491.370**.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

En todo lo demás, queda incólume el referido auto

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **19 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b57d9b6fda9ee63eb85d739091d90abd6ccdceac5839f273873d2cf221e42c2**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:23 PM